

Resolución del Director General de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P, por la que se acepta la abstención de las personas titulares de las jefaturas de los Departamentos de Eólica y Energías del Mar y de Hidroeléctrica, Geotermia y Energía Ambiente de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico; y se dispone la sustitución de los mismos como miembros de la Comisión Técnica de Valoración de solicitudes correspondientes a la Primera Convocatoria de los Programas “REPOTENCIACIÓN CIRCULAR”, establecida por Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre de 2022.

La Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR), establece en su artículo 17, apartado 4, que: *“Será competente para valorar las ayudas, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, como órgano colegiado, una Comisión Técnica de Valoración integrada por:*

a) *La persona titular de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE, que actuará como Presidente.*

*Vocales:*

b) *La persona titular de la jefatura del departamento de Eólica y Energías del Mar y/o del departamento de Hidroeléctrica, Geotermia y Energía Ambiente del IDAE.*

c) *Un representante designado por la Secretaría de Estado de Energía.*

d) *Un representante de la Dirección General del Agua, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.*

e) *Un representante de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.*

f) *La persona titular de la jefatura o un representante del departamento de Eólica y Energías del Mar o del departamento de Hidroeléctrica, Geotermia y Energía Ambiente del IDAE, que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.”*

Por su parte, la Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración del E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), cuyos extractos se publicaron -por separado, para los Programas 1, 2 y 3- en el B.O.E. número 300, de 15 de diciembre de 2022, establece la Primera convocatoria de dichos programas. Considerando el escrito formulado por la persona titular de la jefatura del Departamento del Departamento de Eólica y Energías del Mar de este Instituto, por el que comunica su abstención en el procedimiento de valoración de las solicitudes de ayuda presentadas a la Primera convocatoria de los Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR de referencia, establecida por Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración, así como la aceptación y propuesta de su Director.

Considerando igualmente el escrito formulado por la persona titular de la jefatura del Departamento de Hidroeléctrica, Geotermia y Energía Ambiente de este Instituto, por el que comunica su abstención en el procedimiento de valoración de las solicitudes de ayuda presentadas a la Primera convocatoria de los Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR de referencia, establecida por Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración, así como la aceptación y propuesta de su Director.

Teniendo en cuenta que debe prevenirse cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra normativa interna que desarrolla lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Visto, asimismo, que el apartado 4 del artículo 17 de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, establece que: *“En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Técnica de Valoración podrá ser sustituido por suplentes que designe la persona titular de la Dirección General del IDAE, a propuesta de la persona titular del órgano o dirección al que pertenezcan.”*

Y apreciando que existen causas justificadas para aceptar sendas abstenciones propuestas a esta Dirección General, según lo manifestado al respecto por las personas afectadas, así como la aceptación y propuesta de su director para cada una de ellas,

## RESUELVO

Primero: **Aceptar la abstención formulada por la persona titular de la jefatura del Departamento de Eólica y Energías del Mar** -Juan Ramón Ayuso Ortiz- de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico de este Instituto como miembro de la Comisión Técnica de Valoración de las solicitudes de ayuda correspondientes a la primera convocatoria de los Programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (1ª Convocatoria - Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR), establecida por Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración del IDAE, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre.

Segundo: **Aceptar la abstención formulada por la persona titular de la jefatura del Departamento de Hidroeléctrica, Geotermia y Energía Ambiente** -Carmen López Ocón- de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico de este Instituto como miembro de la Comisión Técnica de Valoración de las solicitudes de ayuda correspondientes a la primera convocatoria de los Programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (1ª Convocatoria - Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR), establecida por Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración del IDAE, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, y a propuesta de la persona titular de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico, **designar como sustitutos** de las personas titulares de las jefaturas de los Departamentos de Eólica y Energías del Mar y de Hidroeléctrica, Geotermia y Energía Ambiente **en la Comisión Técnica de Valoración de las solicitudes correspondientes a la Primera Convocatoria de los Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR** de referencia, aprobada por Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración del IDAE, a **Antonio García García, como Vocal suplente** y a **Juan Ramón Martínez Rubira, como Secretario con voz pero sin voto**, ambos técnicos dentro de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.

Cuarto: La presente resolución será publicada en la sede electrónica del IDAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 15.3 de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre.

Quinto: La presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es susceptible de recurso por tener la naturaleza de un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni apreciarse que se produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan alegarse los motivos de oposición a la misma que se estimasen convenientes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a 24 de abril de 2023  
El Director General de IDAE